

Informe Secretarial. Soledad, Abril 24 de 2021 a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOP COOMULTIJULCAR quien actúa mediante apoderado, contra LISBETH SANCHEZ MONTAÑO. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00226-00. Informandole que la parte actora solicito el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soledad, 28 JUL 2021

Con ocasión del anterior informe secretarial, este despacho observa que a folio 34 del expediente efectivamente el apoderado de la parte actora, solicita el levantamiento de una medida cautelar en escrito con presentación personal notariada, siendo entonces procedente lo solicitado, en consecuencia el Despacho Dispone:

1ª. DECRETESE EL LEVANATAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ordenada en el punto 3 del Mandamiento de Pago de fecha Abril 18 de 2018, contra el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada LISBETH SANCHEZ MONTEÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 22.464.731, en su condición de empleada de ATLANTIC INTERNACIONAL B.O.P COLOMBIA SAS, medida que fue comunicada mediante oficio No. 0591 de fecha Marzo 12 de 2020. Por secretaria ofíciese en tal sentido a la mencionada entidad.

Tal y como lo solicitan las partes los títulos de Depósito Judicial que se encuentren a nombre del precitado demandado, pertenecen a la COOMULTIJULCAR hasta concurrencia de la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 66 Hoy 29/07 DE 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria